

REQUISITOS PARA PACTOS DE COALICIÓN

-Proceso Electoral Municipal 2020-

Para efectos de quienes tengan interés en establecer coaliciones en la coyuntura electoral municipal del 2020 es preciso tener en consideración que este pacto está claramente regulado por el código electoral y es preciso cumplirlo a cabalidad, en tal sentido de la página del Tribunal Electoral se extrae lo siguiente:

**SECCIÓN II
COALICIONES****ARTÍCULO 83.- Coaliciones parciales o totales**

Los partidos políticos podrán coaligarse con el exclusivo propósito de presentar candidaturas comunes en alguna o en todas las escalas o circunscripciones en que participen, en una determinada elección. La postulación común solo es posible en las circunscripciones donde los partidos coaligados estén autorizados a participar. Los partidos coaligados mantendrán su identidad y deberán cumplir todos los requisitos necesarios para mantenerse vigentes, durante la existencia de la coalición.

ARTÍCULO 84.- Condiciones y pacto

Las condiciones de la coalición se pactarán por escrito, con la firma de las personas representantes de los respectivos partidos y deberán ser aprobadas por las respectivas asambleas superiores, por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. Deberán expresar necesariamente lo siguiente:

a) El programa de gobierno común a los partidos coaligados, que puede diferir del programa doctrinal declarado en el acta de constitución de cada uno de esos partidos.

- b) Los puestos reservados para cada partido en las nóminas de candidatos y candidatas por inscribir o, alternativamente, los procedimientos democráticos mediante los cuales la coalición designará las candidaturas comunes, garantizando la participación de todas las fuerzas políticas que la integran.
- c) El nombre, la divisa y el lema oficiales de la coalición.
- d) La forma de distribuir entre ellos el porcentaje de la contribución estatal que corresponde a la coalición. Las coaliciones tendrán derecho a recibir contribución estatal con base en el resultado electoral obtenido por las candidaturas comunes que presente, en los mismos términos y condiciones que este Código establece para los demás partidos políticos.
- e) Las reglas comunes para la recepción de contribuciones de origen privado, de conformidad con lo establecido por este Código.
- f) Las normas básicas y la instancia colegiada de resolución de conflictos internos para la resolución de sus conflictos internos, de conformidad con lo establecido para la organización de los partidos políticos.

Las personas electas en una misma elección por parte de una coalición se considerarán como electas por un mismo partido, para los fines legales que correspondan.

ARTÍCULO 85.- Anotación marginal de la coalición

Una vez aprobado el pacto de coalición, deberá protocolizarse y presentarse a la Dirección General del Registro Electoral y, previa subsanación de los defectos que se adviertan, se procederá a la anotación al margen de la inscripción de los partidos coaligados, la que se cancelará según lo siguiente:

a) Por acuerdo unánime de los partidos involucrados, aprobado por sus asambleas superiores, salvo que ya estén inscritas candidaturas comunes.

b) Por retiro o disolución en cualquier tiempo de los partidos coaligados y, a consecuencia de ello, solo quede un partido formando la coalición. Si después del retiro quedan varios partidos políticos que se mantienen coaligados, no se producirá la disolución de la coalición, por lo que la anotación marginal solo será retirada al partido saliente. El retiro voluntario no podrá darse durante el año anterior a las elecciones.

c) Pasado el proceso electoral para el cual fue acordada.

El Registro Electoral no inscribirá candidaturas comunes una vez cancelada la anotación marginal a que se refiere este artículo.

Para la inscripción de coaliciones no será necesario presentar adhesiones ni otros requisitos adicionales a los establecidos en esta sección. “

Algunas observaciones

- La Asamblea Superior (Asamblea Nacional) debe aprobar dicho pacto, pero en el proceder del Frente Amplio esa coalición debe ser aprobada por la Asamblea General de la afiliación del cantón involucrado, siendo este un requisito indispensable.
- El requisito del punto b) es determinante, porque es la Asamblea cantonal la que debe aprobar los puestos reservados a cada partido y aunque la Asamblea Nacional puede completar parte de esa nómina, es responsabilidad del cantón.

- En este mismo punto b) el partido se protege de evitar negociaciones individuales o de sectores que obvian el proceso democrático de participación de la base frente amplista del cantón.
- Es necesario y prudente señalar que en cada cantón el Partido debe preparar su propia papeleta, previendo el caso de que el Pacto de Coalición no se concrete.
- El punto d) es importante porque el aporte económico de cada partido debe ser proporcional a la representación en los puestos elegibles.
- Un aspecto de vital importancia del punto e) sobre las contribuciones particulares es el hecho que en muchas ocasiones esa contribución es vía prestamos bajo la figura de “pagares” y en este sentido son los Partidos miembros de la coalición de manera individual quienes asumen la deuda, por tanto la procedencia y administración de esos recursos se constituye en un aspecto muy delicado y debe observarse con rigurosidad.
- El TSE analizará los pactos de coalición una vez aprobados los mismos en Asambleas Cantonales de los respectivos Partidos, a fin de verificar que no rocen la normativa del Código electoral. Una vez pronunciado el TSE sobre la viabilidad del acuerdo, se realizan las Asambleas Cantonales donde se aprueban candidaturas.
- Los pactos de coalición deben incluir los requisitos exigidos en el Código electoral, es decir, también las candidaturas por partidos que integran la coalición.
- Finalmente, para el Frente Amplio la participación electoral de manera individual o en una coalición no es cuestión de puestos. De modo que el programa y los proyectos son de vital importancia y estos deben necesariamente reflejar nuestros principios.